

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 30 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda.
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., se observa que el bien inmueble objeto de restitución de tenencia se encuentra avaluado en la suma de \$137.614.000.

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución de tenencia no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, este proceso no es de mayor sino de menor cuantía (art. 25 del C.G.P.), y en tal medida no es de conocimiento de este juez del circuito (art. 20 del C.G.P.), sino de los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR OBJETIVO (CUANTÍA) la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor JORGE ARMANDO PEDRAZA CHAPARRO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el presente asunto a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (Reparto) para que avoquen su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c0a5bb71e7361592e2ae8aafb214df3da794919fc3bca99a2b009149923eeb

Documento generado en 11/07/2022 07:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>